## LEY DE 13 DE ABRIL DE 1928

**Epidemias.-** Vótase Bs. 2.000.—para contratar un médico y comprar drogas para combatir las epidemias declaradas en Pojo (Cochabamba) y sus campiñas.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL,**

## Decreta:

Artículo único.--- Con carácter urgente se vota la suma de dos mil bolivianos, sobre fondos generales de la presente gestión, para contratar un médico especialista y comprar las drogas necesarias para combatir las epidemias declaradas con carácteres alarmantes en Pojo y sus campiñas.

Dichos fondos serán invertidos por la Junta Municipal, el Párroco y el representante del Ministerio Público de dicho pueblo, con cargo de cuenta documentada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de abril de 1928.

JOSÉ PARAVICINI Presidente interino -.---HECTOR SUAREZ R.

Damián Z. Rejas, S.S.—R. Tellez Cronenbold, D.S.ad-hoc .—Medardo Chávez, D.S. ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.--La Paz, a 13 de abril de 1928.

H. Síles.--- J. M. Gainsborg.

Es conforme:

E. Boada, Oficial Mayor de Gobierno.